

RESOLUCION N° 88-2-555 05264
Ec. Eugenia Uvieda Salto
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85—1—01—3—00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control N° 330 de 88-10-21 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía **COMERCIAL FLORSO C.LTDA.** expediente N° 27182-87 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía **COMERCIAL FLORSO C.LTDA.**, el señor **FLORENCIA LARA LUIS ARCADIO**

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87—1—6—3—00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor **FLORENCIA LARA LUIS ARCADIO**, administrador de la compañía **COMERCIAL FLORSO C.LTDA.**, la multa de S/. **3.625** (**TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SUQUES**) por no haber remitido oportu-

tamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor **FLORENCIA LARA LUIS ARCADIO** en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

10 NOV. 1988

RUR/LdeC
88-10-25

Ec. Eugenia Uvieda Salto
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL